



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
CONSEJO REGIONAL



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 148 - 2012-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en Séptima Ordinaria de fecha veintitrés de julio del año dos mil doce, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, y con el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, los artículos 188° y 192° de la ley 27680 Ley de la Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de Organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- Ley 27867 modificada por la Ley N°29053, establece que el Consejo Regional: “Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 24284 Ley de Creación de la Defensoría Del Pueblo: “Crea en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación la Defensoría del Pueblo (...). El objetivo fundamental de esta institución es el de proteger los derechos e intereses de los individuos y la comunidad frente a los actos, hechos y omisiones de la Administración pública nacional (...)”

Que, el término “Bullying” definido por la Defensoría del Pueblo como las conductas de hostigamiento, falta de respeto y/o maltrato verbal o físico que recibe un estudiante de manera frecuente por parte de otros estudiantes. Los abusos de este tipo generan inseguridad, desconfianza, depresión y otros problemas en el desarrollo de los niños y adolescentes.

Que, la institución en mención señala que los niños y adolescentes son un grupo prioritario para la Defensoría del Pueblo, ya que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad, lo cual impide que puedan defenderse cuando sus derechos no son respetados.

Que, el Decreto Supremo N° 010-2012-ED aprueba el Reglamento de la Ley N° 29719, Ley que Promueve la Convivencia sin Violencia en las Instituciones Educativas. En su Artículo 4° establece como sus Principios: Interés superior del niño y del adolescente, Dignidad de defensa de la integridad personal, Igualdad de oportunidades para todos, Reserva, confidencialidad y derecho a la privacidad, Protección integral de la víctima. El Artículo 5° establece la finalidad de la convivencia democrática en la institución educativa, con el fin de propiciar procesos de



democratización en las relaciones entre los integrantes de la comunidad educativa, como fundamento de una cultura de paz y equidad entre las personas, contribuyendo de este modo a la prevención del acoso y otras formas de violencia entre los estudiantes.

Que, el Capítulo III de Las Responsabilidades, estipula las responsabilidades del Ministerio de Educación y del Gobierno Regional. Mientras que en Capítulo IV establece las responsabilidades de la Institución Educativa, del Equipo Responsable de la Convivencia Democrática, del Director de la Institución Educativa, del Consejo Educativo Institucional

Que, el artículo 1º de la Ley N° 29719 Ley que Promueve la Convivencia sin Violencia en las Instituciones Educativas, establece que el objeto de la Ley es establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas.

Que, el artículo 4º de la Ley en mención, indica que el Consejo Educativo Institucional de cada institución educativa realiza, además de sus atribuciones, las acciones necesarias para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento y la intimidación entre escolares en cualquiera de sus manifestaciones; acuerda las sanciones que correspondan y elabora un plan de sana convivencia y disciplina escolar, siguiendo las indicaciones emanadas del Ministerio de Educación (...)

Que, el artículo 6º de la Ley enunciada anteriormente establece como obligación de los docentes y miembros del del personal auxiliar de la institución educativa: “Detectar, atender y denunciar de inmediato ante el Consejo Educativo Institucional (CONEI) los hechos de violencia, intimidación, hostigamiento, discriminación, difamación y cualquier otra manifestación que constituya acoso entre los estudiantes, incluyendo aquellos que se cometan por medios telefónicos, electrónicos o informáticos y sobre los que hayan sido testigos o hayan sido informados.(...)”

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Leyes Modificatorias; y el Reglamento Interno de Organización y Funciones, ha aprobado emitir el presente; y por tanto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCOMENDAR al Ejecutivo Regional el cumplimiento del reglamento de la ley N° 29719 Ley que Promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas (Ley Anti Bulliyng) en la Región Cusco, la misma que estará bajo la responsabilidad de la Dirección Regional de Educación Cusco, en coordinación con los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local de las 13 provincias de la Región Cusco.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Educación, hacer cumplir la implementación de un “Cuaderno de Incidencias” en cada Institución Educativa del ámbito regional.

ARTICULO TERCERO.- ENCOMENDAR a la Dirección Regional de Educación Cusco, la elaboración de un Plan Regional de Lucha Contra el Bullying, así cada UGEL y cada institución educativa.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la oficina de Relaciones Públicas del Gobierno Regional Cusco en coordinación con la Oficina de Imagen Institucional de la Dirección Regional de Educación Cusco, las UGELS, instituciones educativas, Defensoría del Pueblo y otras



instituciones públicas y privadas, la implementación de material logístico de sensibilización (spot audio visuales, material gráfico (afiches, dípticos, volantes, cartillas y otros), así como la realización de campañas y charlas informativas de sensibilización respecto a este tema, en las diferentes Instituciones Educativas de nuestra Región.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Gestión Educativa Local de cada Provincia, así como a los Directores de cada institución educativa, planifiquen con los docentes de cada asignatura, tener 5 a 10 minutos de introducción para sensibilizar en la problemática y en la lucha anti bullying.

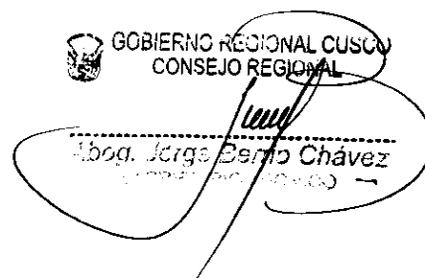
ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Dado en la ciudad del Cusco a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil doce.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO

Lic. Juan Pablo Luza Siruy
CONSEJERO REGIONAL - PERIODO 2012
2012 E.O. REGIONAL CUSCO

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL

Abog. Jorge Berrio Chávez
CONSEJERO REGIONAL CUSCO